

Tercero.—A efectos de evaluación, los alumnos de segunda etapa de Educación General Básica, deberán estar adscritos a un Colegio completo de este nivel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

5231

ORDEN de 8 de enero de 1979 por la que se autoriza la inclusión de los Centros de Educación Especial «Nuestra Señora del Rosario», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), y «El Molinillo», de Montilla (Córdoba), dentro del régimen funcional del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Padres y Protectores de Subnormales «Aprosub», de Córdoba, para el funcionamiento de tres Centros de Educación Especial que fue aprobado por Real Decreto 2544/1976, de 16 de septiembre.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos del presidente de la Asociación de Padres y Protectores de Subnormales «Aprosub», de Córdoba, solicitando autorización para que los Centros de Educación Especial «Nuestra Señora del Rosario», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), y «El Molinillo», de Montilla (Córdoba), se beneficien del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la citada Asociación «Aprosub», para el funcionamiento de tres Centros de Educación Especial ubicados en la provincia de Córdoba, que fue aprobado por Real Decreto 2544/1976, de 16 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre),

Teniendo en cuenta que la cláusula décima del Convenio faculta a la mencionada Asociación para proponer la inclusión dentro del régimen funcional del Convenio a otros Centros de Educación Especial promovidos en la provincia, el informe favorable de la Delegación Provincial de Córdoba y la conformidad de la Subdirección General de Programación de Efectivos de la Dirección General de Personal del Departamento para atender la dotación del profesorado,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la inclusión en el referido Convenio de los Centros de Educación Especial «Nuestra Señora del Rosario», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), integrado por cuatro unidades mixtas de Pedagogía terapéutica y «El Molinillo», de Montilla (Córdoba), compuesto por seis unidades mixtas de Pedagogía terapéutica, ambos dependientes de la Asociación de Padres y Protectores de Subnormales de Córdoba «Aprosub».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

5232

ORDEN de 8 de enero de 1979 por la que se crea el Departamento de «Microbiología y Parasitología» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Microbiología y Parasitología», elevada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2011/1968, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Microbiología y Parasitología» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5233

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se declaran análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 5 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) por la que se declaraban las analogías de las cátedras o plazas de «Mecánica estadística» de las Facultades de Ciencias, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones

y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Esté Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto incluir también como análogas a las cátedras o plazas de «Mecánica estadística» de las Facultades de Ciencias, las de «Termología» y «Mecánica y Termología» de las mismas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5234

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Financiación de Empresas» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales las de Economía de la Empresa» y «Política económica de la Empresa» de las mismas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5235

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autorizan precios máximos de venta al público de libros de texto.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 24 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

Editorial «Vicens Vives»

- «Terra 1». De Cea, Benedito y otros. Primero. 361 pesetas.
- «Terra 2». Autonell, Benedito y otros. Segundo. 268 pesetas.
- «Cercle 2». A. Vila y equipo. Segundo. 243 pesetas.
- «Terra 3». Arumi, Brito y otros. Tercero. 315 pesetas.
- «Cercle 3». A. Vila y equipo. Tercero. 256 pesetas.
- «Terra 4». Hernández y otros. Cuarto. 436 pesetas.
- «Cercle 4». A. Vila y equipo. Cuarto. 243 pesetas.
- «Terra 5». Hernández y otros. Quinto. 489 pesetas.
- «Cercle 5». A. Vila y otro. Quinto. 340 pesetas.

5236

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se convoca un curso de especialización técnico-pedagógica para aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmos. Sres.: El artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado exige que los Inspectores posean, además del conocimiento experimental de la Escuela, una preparación académica superior de carácter técnico-pedagógico. Con el fin de que los aspirantes en posesión del título universitario (Licenciado o Doctor, a excepción de los de la Sección de Pedagogía) o de Escuela

Técnica Superior (Arquitecto o Ingeniero) puedan acreditar esa especialización técnica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar un curso de especialización técnico-pedagógica para los aspirantes que deseen participar en el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, comprendidos en el apartado b) del artículo 23 del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre. Su realización y superación será requisito indispensable para tomar parte en cualquier convocatoria de oposición a ingreso en el expresado Cuerpo.

Segundo.—Dicho curso podrá realizarse en el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Central de Barcelona, Universidad Complutense de Madrid y Universidades de Santiago, Sevilla y Valencia. De no concurrir el número suficiente de candidatos para realizar el curso en un Instituto de Ciencias de la Educación los solicitantes podrán optar libremente por cualquier Instituto de los citados.

Tercero.—Podrán solicitar tomar parte en dicho curso los Licenciados en cualquier Facultad universitaria o poseedores del título de Ingeniero o Arquitecto expedido por cualquier Escuela Técnica Superior que puedan acreditar esta circunstancia en el último día de presentación de instancias, o se hallen en condiciones de obtener dicho título académico en la misma fecha, siempre que hayan prestado servicios docentes en una Escuela, día a día, durante el tiempo mínimo de dos años, cumplidos en la fecha de publicación de la orden de convocatoria de la oposición.

Cuarto.—El plazo de presentación de la solicitud y formalización de la matrícula será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las instancias se dirigirán al Director del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad donde el candidato desee realizar el curso, haciendo constar de forma expresa los datos personales y el domicilio. A la instancia se acompañarán los justificantes de haber cumplido los requisitos a que alude el apartado tercero de esta Orden y el recibo de haber abonado en la Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación como derechos de inscripción la cantidad de 1.000 pesetas.

Sexto.—1. El curso de especialización, de carácter técnico-pedagógico, se desarrollará en grupos reducidos y versará sobre temas propios de las ciencias y técnicas de la educación.

2. El curso tendrá una duración de cien horas y dará comienzo en la primera quincena del mes de marzo.

3. La programación, realización y evaluación de los cursos compete a los mismos Institutos de Ciencias de la Educación, dentro de las directrices acordadas por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Séptimo.—La evaluación y calificación final del curso se efectuará por los Profesores que hayan impartido las enseñanzas, presididos por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación o persona en quien delegue. El Profesor de menor antigüedad actuará de Secretario en las sesiones de calificación y levantará acta de las mismas.

Octavo.—Una vez realizada la calificación final se confeccionará una lista de los participantes en el curso, haciendo constar los aprobados, a quienes se les expedirá la oportuna certificación acreditativa por el Profesor Secretario del curso, con visado del Director del respectivo Instituto de Ciencias de la Educación.

Noveno.—Quedan dispensados de realizar el curso anunciado por la presente Orden aquellos aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria que hayan aprobado cualquiera de los cursos de especialización pedagógica cuyas convocatorias fueron anunciadas por Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1969, 13 de junio de 1972 y 22 de junio de 1977. Quedan igualmente dispensados de realizarlo aquellos que estén en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la antigua Escuela de Formación de Profesorado de Grado Medio, o del certificado de aptitud pedagógica del Bachillerato Unificado y Polivalente expedido por los Institutos de Ciencias de la Educación.

Décimo.—Los que justifiquen de modo fehaciente haber aprobado las asignaturas: «Pedagogía general», «Didáctica general y especial» y «Organización escolar» de la Sección de Pedagogía a que se refiere la Orden ministerial de 8 de junio de 1966 quedan exentos de la obligación de asistir a las clases respectivas del curso que se anuncia en esta Orden, si bien deberán matricularse en él y realizar las pruebas a que se refiere el apartado séptimo de la presente Orden ministerial.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica y al Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INICIE) para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden, así como para interpretar cualquier duda que la misma suscite.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Director general de Educación Básica y Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

5237

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se hace pública la convocatoria de beca-colaboración referente al curso 1979-1980.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio, se publica la convocatoria de beca-colaboración referente al curso 1979-1980, que, si bien sigue las directrices de las anteriores, contiene algunas modificaciones sustanciales que tienden a perfilar el contenido de estas becas, muy apreciadas por los estudiantes y Centros universitarios.

En su virtud y a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º *Concepto de la beca-colaboración.*—Se entiende por beca-colaboración la ayuda económica que se concede a los estudiantes de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores y del tercer curso de las Escuelas Universitarias por prestar su colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes o de investigación universitaria, en Servicios Universitarios o en Colegios Mayores, compatibilizando el estudio con las actividades referidas.

Art. 2.º *Clases de becas.*—Las becas-colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación.—Para los alumnos que, habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1978-1979, tengan la suficiencia académica exigida en esta convocatoria, además de reunir los demás requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

b) De nueva adjudicación.—Seiscientas becas-colaboración para alumnos que reúnan los requisitos académicos, económicos y generales que se exigen en esta Orden ministerial.

Se distribuirán de la siguiente forma:

Quinientas becas-colaboración para trabajos en Cátedras o Centros universitarios.

Cien becas para colaborar en Servicios universitarios o en Colegios Mayores.

Art. 3.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-colaboración:*

1. Ser español.
2. No superar el módulo económico personal que se establece en el artículo 4.º
3. Demostrar suficiente aprovechamiento académico.
4. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
5. Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos, si es alumno de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o los tres primeros cursos en el caso de que la licenciatura conste de seis cursos, y el primer curso, si es alumno de Escuela Universitaria, todo ello en el momento de formular la solicitud.
6. No disfrutar de otra ayuda para realizar estudios.

Art. 4.º *Nivel de ingresos familiares.*—El módulo económico por persona y año del solicitante se evaluará de acuerdo con las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio, publicado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), y no deberá ser superior a 115.000 pesetas. Si la familia está compuesta por dos o tres personas, el módulo personal será de 130.000 pesetas, y si es cabeza de familia, sin personas a su cargo, será de 150.000 pesetas, siempre que justifique adecuadamente esta condición.

Art. 5.º *Normas académicas. Criterios de selección.*—Tanto para los solicitantes de renovación como de nueva adjudicación, se tendrá en cuenta la nota media académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1977-1978. En el caso de solicitantes de nueva adjudicación de Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, se podrá tener en cuenta también las calificaciones del curso 1976-1977, cuando no alcancen la puntuación requerida en el curso citado anteriormente.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso, y el resultado obtenido se dividirá por el número de las asignaturas computables.

Para el cómputo de valoraciones numéricas de las calificaciones se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor	4
Sabresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspenseo o no presentado	0

Las calificaciones que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las becas serán las siguientes: